INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

M.A No. 24

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA:
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CALARCA

VIGENCIA 2018

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, Noviembre 1 de 2019

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CALARCA

CONTRALOR TERRITORIAL: GERMAN BARCO LOPEZ

DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ Q

EQUIPO AUDITOR: ELSA ROCIO VALENCIA SERNA
ALBERTO MOLANO CORDOBA
Profesionales Universitarios

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN 4

1.1 CONCEPTO FENECIMIENTO 5

1.1.1 Control de Gestión 6

1.1.2 Control de Resultados 7

1.1.3 Control Financiero 8

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables 9

1.2 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO 10

2. OBSERVACIONES ..... ¡Error! Marcador no definido.

2.1 CONTROL DE GESTIÓN 11

2.1.1 Gestión Contractual 11

2.1.2 Revisión y Rendición de la Cuenta 12

2.1.3 Legalidad 13

2.1.4 Plan de Mejoramiento 13

2.1.5 Control Fiscal Interno 13

2.2 CONTROL DE RESULTADOS 15

2.3 CONTROL DE FINANCIERO 17

2.3.1. Estados Contables 17

2.3.2. Gestión Presupuestal 17

3. EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO 20

4. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN 28

5. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS 38

1. DICTAMEN

Armenia, Noviembre 1 de 2019

Doctor
BRAHYAN DAVID PEREZ OSORIO
Gerente
Empresas Públicas Municipales EMCA ESP
Calarcá

Asunto: Dictamen de Auditoria modalidad Regular

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular a **Empresas Públicas Municipales de Calarcá** vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2018, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría incluyó los componentes y factores que se enuncian a continuación:

Componente Control de Gestión

- Factor gestión contractual: Especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos, deducciones de Ley, objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento, liquidación de los contratos.

- Factor rendición y revisión de la cuenta: Oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida.

- Factor Legalidad: Cumplimiento de las normas internas y externas aplicables al ente o asunto auditado en los componentes evaluados.

- Factor Plan de mejoramiento: Cumplimiento del Plan de Mejoramiento y efectividad de las acciones.

- Factor Control Fiscal Interno: Calidad y efectividad de los controles en los componentes evaluados.

Componente Control de Resultados

- Factor planes programas y proyectos: Cumplimiento de las metas establecidas en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados, satisfacción e impacto de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.

Componente Control Financiero

- Factor Estados Contables: Cuentas de los estados contables para emitir una opinión.

- Factor Presupuestal: Programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución.

- Gestión Financiera: Indicadores financieros.

1.1 CONCEPTO FENECIMIENTO

Con base en la calificación total obtenida de la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General del Quindío **No Fenece** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal 2018

Cuadro No. 01
Evaluación de la Gestión Fiscal

Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	79.3	0.5	39.6
2. Control de Resultados	74.0	0.3	22.2
3. Control Financiero	13.8	0.2	2.8
Calificación total		1,00	**64.6**
Fenecimiento	**NO FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			

Rango	Concepto
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es **Desfavorable,** como consecuencia de la calificación otorgada a los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 02
Control de Gestión

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	93.1	0.61	56.8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	71.9	0.06	4.3
3. Legalidad	58.9	0.12	7.1
4.Plan de Mejoramiento	-	0.00	-
5. Control Fiscal Interno	52.8	0,21	11.1
Calificación total		1,00	**79.3**
Concepto de Gestión a emitir	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

En cuanto al Factor de Legalidad es importante anotar que al 31 de diciembre de 2018, Empresas Públicas de Calarcá, no contó con un Plan Estratégico medible y cuantificable en materia de Alumbrado Público, situación evidenciada en la rendición de la cuenta anexo 30 Plan Estratégico y en los planes de acción anexo 29, situación además confirmada en certificación dada por el gerente de EMCA según oficio EMCA ESP 0525-2019, del 27 de agosto de 2019, donde manifiesta que ”***Por medio del presente, me permito informar y de acuerdo con su solicitud, que en los archivos documentales***

de la vigencia 2018, tanto físico como digitales no reposa evidencia alguna sobre planes de alumbrado público diseñados e implementados por la Entidad".

Sin embargo no se deja observación alguna, pues esta inconsistencia ya fue observada por el órgano de control y se encuentra en plan de mejoramiento.

De igual forma el Factor Control Interno alcanzó una calificación con **Deficiencias**, sin embargo no se eleva observación alguna por encontrarse en plan de mejoramiento en lo relacionado con la supervisión contractual, toda vez que no ejerce un debido control a la publicación de la contratación tanto en el SIA OBSERVA como en el SECOP. Así mismo las actas de liquidación de los contratos observados, según muestra de auditoria, no presentan un real balance financiero de los hechos económicos, para citar el contrato de suministro No 018 BOMBICOL y contrato de seguros, además por aprobación de pólizas mal constituidas, toda vez que el acto administrativo de aprobación de estas difiere con las pólizas en las sumas aseguradas. Cabe mencionar que no se deja observación por cuanto esta inconsistencia viene en Plan de Mejoramiento a cumplirse en la vigencia 2019.

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de 74,0 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación

Cuadro No 03
Control d Resultados

Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	74.0	1,00	74.0
Calificación total		1,00	**74.0**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Empresas Públicas de Calarcá presenta alto riesgo en el proceso de Planeación Estratégica, toda vez que para la vigencia 2018, no contó con un Plan Anual de Alumbrado, que definiera las metas a ejecutar en materia de Reposición, Modernización, Expansión y Mantenimiento de las Luminarias.

Por lo anterior la evaluación del factor citado se realizó por parte de la auditoria tomando como base las metas del Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Calarcá 2018, a las cuales apunta el objeto misional de EMCA, y de acuerdo a información suministrada por el Jefe de la Unidad Operativa y de Servicios de La Empresa, alcanzando una calificación del 74% y un concepto Desfavorable, en razón a que las metas físicas programadas se ejecutaron en un 40%.

Al cruzar la información correspondiente a las metas del Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá, a las cuales apunta el objeto misional de EMCA, con la información suministrada por ésta, se encontraron diferencias bastante notorias en la ejecución de las metas físicas y financieras, no contando la auditoria con las suficientes evidencias para determinar el grado de cumplimiento de éstas.

Cabe mencionar que por lo antes citado no se formula observación alguna por encontrarse esta en plan de mejoramiento a ejecutarse en la vigencia 2019.

1.1.3 Control Financiero

La Contraloría General del Quindío como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación asignada a los factores que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 04
Control Financiero

Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0.0	0,70	0.0
2. Gestión presupuestal	58.3	0,10	5.8
3. Gestión financiera	40.0	0,20	8.0
Calificación total		1,00	**13.8**
Concepto de Gestión Financiero y Presupuestal	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Cuadro No. 05
Estados Contables

VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (pesos)	5.621.082.326
Índice de inconsistencias (%)	39,98%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0,0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa o Negativa

Fuente: Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, por la calificación otorgada al Factor Estados Contables, los Estados Financieros **no presentan razonablemente**, en todo aspecto significativo, la situación financiera del **Empresas Publicas Municipales de Calarcá**, a 31 de diciembre de 2018, así como de los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

A continuación se relacionan las situaciones, que afectaron la razonabilidad de los estados contables, que fueron generadas en la vigencia 2017 y continúan para el 2018, por tanto no se constituyen en observación administrativa por cuanto forman parte del Plan de Mejoramiento, cuyas acciones correctivas vencen en Diciembre de 2019:

1. La cuenta 13843902 Cuentas por Cobrar Arrendamientos Plaza de Mercado, persiste la incertidumbre en el registro del saldo a diciembre 31 de 2018 por valor de $342.126.262,94, el cual paralelamente afecta en igual valor la cuenta 32080101 Capital fiscal, toda vez que la entidad no tiene actualizado el estado de la cartera por este concepto y tampoco se ha depurado dicho saldo.

2. Para la cuenta 16 Propiedad, Planta y Equipo, persiste la incertidumbre en el saldo de las subcuentas 165590 Otra maquinaria y equipo, 166501 Muebles y enseres, 166590 otros muebles y enseres, 167002 Equipo de computación, 168303 Plantas ductos y túneles, 168304 redes, línea y cable, 168307 muebles y enseres y equipo de oficina y 168390 otra propiedad planta y equipo por valor total de $5.278.956.084, que afecta a su vez en la misma cuantía la cuenta 320801 capital fiscal, toda vez que estos bienes se encuentran en proceso de avaluó.

1.2 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de Auditoría, la entidad debe remitir una copia del plan de mejoramiento suscrito en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas. Dicho plan debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante Legal y el Responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento.

Además de lo anterior, dicho Plan de Mejoramiento debe consolidar la totalidad de acciones correctivas de los planes vigentes para la entidad, con la debida identificación de la auditoria que los originó.

El Plan de Mejoramiento debe ser remitido con la copia del documento de conformidad del Plan de Mejoramiento suscrito por el responsable del proceso de control interno, de conformidad a lo expuesto en la Circular Externa 009 de 2019 emitida por la CGQ

En caso de que la Entidad no remita el Plan de Mejoramiento en el formato Excel exigido, éste se dará por no recibido.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO
Director Técnico de Control Fiscal

Revisó: Luz Elena Ramírez Velasco
Profesional Universitario-Apoyo DTCF

Elaboró: Elsa Roció Valencia Serna
Profesional Universitario Líder de auditoria

2. HALLAZGOS

Las siguientes son las observaciones originadas de la evaluación de cada factor:

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1 Gestión Contractual

Hallazgo No 1. Administrativa con Incidencia Disciplinaria. Contratación No Publicada en el SECOP.

Condición: Al verificar en la plataforma SECOP la contratación celebrada por EMCA, se pudo determinar que el Sujeto de Control, celebro 44 procesos contractuales, durante el año 2018, de los cuales público en la citada plataforma 40, para 4 contratos no publicados, situación que fue requerida y reconocida por la entidad en oficio EMCA esp-617-2019, del 17 de septiembre de 2019, para un incumplimiento normativo establecido en Art. 209 Constitución Política, circular externa No 1 del 21 de junio de 2013 y circular externa 023 de 2017 emitidas por Colombia Compra eficiente, Articulo 13 de la ley 1150 de 2011 y Decreto 103 de 2015 artículos 7 y 8, Acuerdo 001 de 2018 manual de contratación título 1 capitulo 1, articulo 1, principios rectores Publicidad. Violación de la norma que se constituye en una observación con incidencia disciplinaria.

A continuación se relacionan los contratos no rendidos en el SECOP

Cuadro No. 06
Relación contratos no publicados en el SECOP

No contrato	contratista	Valor
34	OTIS	$5.240.205
36	JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ	13.400.000
46	NELSON MARIN CARVAJAL	13.320.182
47	CARLOS MARIO CORTEZ RAVE	46.704.722

Fuente: Oficio EMCA esp-617-2019, del 17 de septiembre de 2019

Los anteriores hechos limitan la pluralidad de oferentes para que presenten su oferta, y por otra parte, se dificulta el control que pueden llevar a cabo otras entidades o la misma comunidad a través de los mecanismos de participación ciudadana, para lo cual el sistema SECOP es una herramienta fundamental.

Criterio: Art. 209 Constitución Política, circular externa No 1 del 21 de junio de 2013 y circular externa 023 de 2017 emitidas por Colombia Compra eficiente, Articulo 13 de la ley 1150 de 2011 y Decreto 103 de 2015 artículos 7 y 8, Acuerdo 01 de 2018, artículo1

Causa: Limitados Mecanismos de Control en materia de Publicidad de los actos y documentos de la Contratación

Efecto: Posible falta de pluralidad de oferentes y por consiguiente falta de criterios para la comparación de precios en el momento de contratar.

2.1.2 Revisión y Rendición de la Cuenta

Hallazgo No 2. Administrativa. Rendición de Contratos Plataforma Sistema Integrado de Auditoria SIA Observa.

Condición: Revisada la Contratación celebrada por Empresas Públicas de Calarcá, durante la vigencia 2018, se pudo evidenciar que la Empresa no está dando cabal cumplimiento a la Resolución 005 de enero 12 de 2018, por medio del cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de Control, articulo 10 Términos y Contenido de la Cuenta Mensual de Contratación Sistema Integrado de Auditoria SIA Observa:

> *"**Todos los sujetos y puntos de control, deberán cargar los documentos de legalidad de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, Precontractual, Contractual y Pos contractual",***

Lo expuesto, ya que se pudo corroborar que solo se están subiendo los estudios previos, el contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, quedando sin subir los anexos: Aprobación de póliza (Cuando aplique), Designación del supervisor, Informes de actividades del contratista, Actas de supervisión y Pagos realizados y en la etapa poscontractual y de acuerdo con la clase de contrato el acta de terminación y o liquidación.

De otro lado EMCA rindió y celebro para la vigencia 2018, 45 contratos en la plataforma SIA OBSERVA, de los cuales uno no tiene valor alguno por corresponder al asesor de seguros, para una contratación de 44, rindiendo en el SIA 37 contratos y 7 no fueron rendidos, situación que fue requerida y resuelta por el sujeto de control en oficio EMCA esp-617-2019, del 17 de septiembre de 2019, donde la empresa manifiesta "*Cabe señalar que se suscribieron 44 procesos contractuales de los cuales 6 no fueron publicados en la plataforma SIA OBSERVA".* Lo expuesto origina observación administrativa por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución 005 de enero 12 de 2018, articulo 10. Es de anotar que la plataforma está desarrollada para proveer a las Contralorías un sistema de indicadores y estadísticas que permita realizar seguimiento, consolidación, reportes e informes de las tendencias de la contratación estatal, tanto a nivel nacional, como territorial y local, así como también por sectores económicos y por áreas de actividad contractual.

Criterio: Resolución 005 de enero 12 de 2018, "*Por medio del cual se reglamenta la rendición de la cuenta para todos los sujetos y puntos de Control, articulo 10 Términos y Contenido de la Cuenta Mensual de Contratación Sistema Integrado de Auditoria SIA OBSERVA*".

Causa: Inobservancia de los requisitos establecidos en la Resolución de Rendición de la Cuenta, a través del sistema de información de auditoria SIA OBSERVA.

Efecto: Incumplimiento de Legalidad que no le permite a la Contraloría la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados.

2.1.3 Legalidad

Observación No. 3 Administrativa con Incidencia disciplinaria.- Control de Recursos de Alumbrado Público en Fiducias. Esta Observación fue desvirtuada. Ver detalle en el capítulo 4.

2.1.4 Plan de Mejoramiento

Para la presente auditoria no se evaluó el plan de mejoramiento, puesto que todas las acciones correctivas tienen fecha de cumplimiento para el año 2019.

2.1.5 Control Fiscal Interno

Hallazgo No. 3. Administrativa Gestión de Cobro de Cartera Usuarios Regulados y no Regulados.

Condición: El Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 21 del 1 de septiembre de 2017, dejo sin efectos los Acuerdos 016 de 2003, 019 de 2006, Capitulo X del Acuerdo 07 de 2016, y en su defecto adoptó para el Municipio de Calarcá las normas relativas al impuesto de alumbrado público, para lo cual en su artículo 4 parágrafo 2 para el régimen particular de contribuyentes especiales, acordó:

"*Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación, cogeneración y autogeneración o autoconsumo, tendrán el siguiente esquema tarifario:*

Contribuyentes	Tarifa en pesos		Concepto
	Menores o iguales a 10 MVA	Mayores a 10 MVA	
Generadores Y Cogeneradores	$300	$200	Por KVA instalado
AUTOGENERADORES	$600	$1000	Por KVA Instalado.

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica, mediante la modalidad de comercialización de energía eléctrica, se calculara el impuesto de alumbrado público con una tarifa diferenciar por KWh según el usuario final así:

Contribuyentes	Tarifa en pesos		Concepto
	A usuarios regulados	A usuarios no regulados	
Comercialización	$1	$0,7	Por KWh

Lo antes expuesto se informó por parte del Coordinador Operativo de la Empresa a esta auditoría, por lo cual al ser verificada se determinó que la entidad ha dejado de facturar a usuarios de energía no regulada la suma de $168.603.051, desde la fecha de entrada en vigencia del acuerdo municipal hasta la vigencia 2018. Las empresas no facturadas corresponden a las siguientes:

Cuadro No. 07
Impuestos no facturado

En pesos

Empresa	Impuesto Alumbrado Público Usuarios	Impuesto Alumbrado Público Comercialización Energía
PEESA	7.491.162	71.873,90
EPM	32.463.964	379.710,00
VATIA S.A ESP	122.654.994	1.686.058,62
EMPRESA. DE ENERGÍA. PEREIRA	3.855,288	0
TOTAL	**166.465.408**	**2.137.643,42**

Fuente: Oficio Área operativa

De otro lado EMCA realizó contrato con la EDEQ, en el año 2015 para la realización de facturación, distribución y recaudo del servicio de alumbrado publicó a los Municipios de Calarcá y Génova, en dicho convenio se indicó, literal 8.2 *"Los valores dejados de recaudar por concepto de alumbrado público son deudas de los contribuyentes con EMCA*" situación que es acorde a lo estipulado en la Ley 1386 del 21 de mayo de 2010:

"***ARTÍCULO 1o. PROHIBICIÓN DE ENTREGAR A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS.*** *No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. (…)"* .

Se evidenció que la entidad no tiene establecido proceso de cobro para estos saldos de cartera de alumbrado público, de los municipios de Calarcá y Génova y por tanto a la fecha no ha realizado acción de cobro alguna por este concepto.

Criterio. Acuerdo Concejo Municipal No. 021 del 1 de Septiembre de 2017, por medio del cual dejó sin efectos los Acuerdos 016 de 2003, 019 de 2006, Capitulo X del acuerdo 07 de 2016, y en su defecto adoptó para el Municipio de Calarcá las normas relativas al impuesto de alumbrado público, Articulo 4 Elementos esenciales de la obligación tributaria, contrato 058 de Diciembre de 2015 literal 8.2 t Ley 1386 de 21de mayo de 2010.

Causa. Desconocimiento de lo ordenado en el Acuerdo del Concejo Municipal y lo modificado en el contrato interadministrativo.

Efecto. Posibles pérdidas de recursos.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Hallazgo No 4. Administrativa con Incidencia Disciplinaria. - Términos Respuesta PQRS servicio de alumbrado público.

Condición: Evaluado el Factor Control de Resultados, línea estratégica, comprometida con la satisfacción de los usuarios, clientes y partes interesadas frente a los servicios que presta, en lo relacionado con la meta de producto:

- Numero de PQRS atendidas en forma oportuna/ No de PQR radicadas y atendidas
- Indicador de Eficacia que fue calculado por EMCA en los siguientes términos PQRS presentadas 1966/ PQRS atendidas 1966= 100%.

Al verificar las evidencias del mencionado indicador, se pudo constatar que si bien se da respuesta a los peticionarios, estas no son resueltas dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo",* como prueba de lo anterior, se relaciona una muestra de los términos de respuesta a las PQRS atenidas por Empresas Públicas de Calarcá E.SP EMCA, así:

Cuadro No. 08
Términos de respuesta PQRS

FECHA DERECHO DE PETICIÓN	DENUNCIANTE	RESPUESTA DADA POR EMCA	TÉRMINOS DE VENCIMIENTO EN DÍAS HÁBILES
26 de enero de 2018, con fechado de radicado interno 31 de enero de 2018	Andrés Felipe calderón	oficio EMCA eso 00191-2018, **del 24 de abril de 2018**	41
18 de enero de 2018, interpuesto por traslado edeq 20180420000684	blanca Cecilia rozo	según oficio EMCA eso-000219-2018, dirigido a blanca Cecilia rozo y fechado el **2 de mayo de 2018,**	55
15 de febrero de 2018	luz Francy sa	Oficio EMCA eso 00192-2018, **del 24 de abril de 2018**.	30

Como se puede observar, Empresas Públicas de Calarcá Quindío E.S.P, no está dando cumplimiento a los términos estipulados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Criterio: Artículo 2019 de la Constitución Política, numerales 7, 11 y 13 del artículo 3 y numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015*"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".* Y demás normas concordantes.

Causa: Incumplimiento en los términos establecidos por la Ley en virtud del derecho de petición.

Efecto: Posibles sanciones disciplinarias, por el incumplimiento y desconocimiento de la norma.

2.3 CONTROL DE FINANCIERO

2.3.1. Estados Contables

Observación No. 6. Administrativa. - Incertidumbre Efectivo de uso restringido en instituciones financieras. Esta observación fue Desvirtuada. Ver detalle en el capítulo 4

2.3.2. Gestión Presupuestal

Hallazgo No. 5 Administrativa con Incidencia fiscal. Pago de Multa al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimento – INVIMA.

Condición: El Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimento - INVIMA mediante Resolución 2018003113 de 29 de enero de 2018, impuso una sanción: "..*En calidad de propietario de la planta de beneficio animal denominada FRIGOCALARCA, infringió las normas sanitarias para realizar actividades de sacrificio de animales de abasto público (bovino y porcinos) para consumo humano, sin garantizar las condiciones higiénico, sanitarias e diseño, construcción , producción procedimiento y manipulación de carne establecida en el Decreto 2273 de 1982 específicamente por cuanto* (….)"

Situación que género que Empresas Publicas de Calarcá, fuera sancionada por la suma de 400 SMLV, por lo cual con fecha 29 de junio de 2018 celebró acuerdo de pago por valor $11.137.436 los cuales fueron cancelados de la siguiente forma:

Cuadro No. 09
Pagos sanción INVIMA

Egreso	Fecha	Código contable	Código presupuestal	Concepto	valor
Ce 01-001840	0ctubre 12 de 2018	24904501	36305	cancelación última cuota INVIMA proceso 201601822	2.784.359
01-001772	septiembre 19 de 2018	24904501	36305	Abono multa INVIMA	2.784.359
01-001720	Agosto 15 de 2018	24904501	36305	Abono multa INVIMA	5.568.718
TOTAL					**$11.137.436**

Fuente: Comprobantes de egreso de EMCA

Criterio: Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, articulo 245 Ley 100 de 1993 y Decreto 1500 del 4 de mayo de 2007 por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria,

beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación

Causa: Ausencia de controles en el manejo de los procesos. Falta de liquidez de la empresa.

Efecto: Presunto detrimento cuantificado en la suma de $11.137.435

Hallazgo No 6. Administrativo con Incidencia Fiscal. Pago de sanciones e intereses por mora de impuesto vehicular.

Condición: Para la vigencia en análisis EMCA registra pagos por concepto de impuesto vehicular correspondiente a varias vigencias por valor de $2.402.000, correspondiente a sanciones $1.852.000 e intereses por mora $550.000, discriminados de la siguiente forma:

Cuadro No.010
Liquidación Impuesto Vehicular

En pesos

Comprobante de Egreso	Fecha	Placa	Vigencia	Sanción	Intereses por mora
VEHICULO OQC 530					
01-001799	25/09/2018	OCQ530	2016	168.000	55.000
01-001800	25/09/2018	OCQ530	2017	166.000	29.000
04-001284	25/09/2018	OCQ530	2018	166.000	6.000
TOTAL				$ 500.000	$ 90.000
VEHICULO OQC529					
01-001803	26/09/2018	OQC529	2014	352.000	206.000
01-001804	26/09/2018	OQC529	2016	334.000	110.000
01-001805	26/09/2018	OQC529	2017	334.000	110.000
01-001806	26/09/2018	OQC529	2018	166.000	15.000
TOTAL				$ 1.186.000	$ 441.000
VEHICULO OWE333					
01-001807	26/09/2018	OWE333	2018	166000	19000
TOTAL				166000	19000
GRAN TOTAL DE SACION E INTERESES				$ 1.852.000	$ 550.000

Fuente: comprobantes de pago y Recibo de impuestos

Criterio: Ley 42 de 1993 artículo 8, y demás normas concordantes.

Causa: Falta de control en el proceso de verificación de los plazos legales establecidos para esta obligación.

Efecto: Liquidación y Pago de sanciones e intereses que generan presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de $2.402.000.

3. EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento está conformado de la siguiente manera:

Cuadro No 011
Conformación plan de Mejoramiento

MA	No Hallazgos	No acciones Correctivas
M.A 028-2017	20	20
DC 001 de 2017	3	3
M.A 022-2018	32	32
TOTALES	55	55

Fuente: Informes de auditorías MA 028 de 2017y MA 022 de 2018 y Rendición de la cuenta vigencia 2018 anexo 24

Según expediente correspondiente al M.A 022 de 2018, Auditoria Regular vigencia 2017, mediante oficio de diciembre 28 de 2018, y según radicado interno de la Contraloría General del Quindío 000005 de enero 3 de 2019, la gerente de la época radica el plan de mejoramiento y da la conformidad de éste, correspondiente a los hallazgos originados de las auditorias de vigencias anteriores.

Cuadro No 012
Conformación plan de Mejoramiento

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
1 **MA-028-17**	**Debilidades en los Sistemas de Información.** Los sistemas de información y/o aplicativos con los que cuenta EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P, presenta las siguientes inconsistencias	Solicitar al proveedor del software, la capacitación y asesoría para la parametrización del mismo.
2 **MA-028-17**	**Inconsistencias Información Financiera:** La información financiera se afectó por las siguientes inconsistencias: 1. Inexactitudes Información Contable: Diferencias de saldos entre catálogo de cuentas y libro mayor y balance (El sistema no genera balance de comprobación)	Revisar y ajustar los saldos contables de la entidad
3 **MA-028-17**	**Publicación en el SECOP.** En la muestra auditada se evidencia que EMCA E.S.P. no publica los estudios previos del proceso contractual (…)	Proyección e implementación de lista de chequeo con el cumplimiento del marco normativo contractual, lo cual incluye la publicación en la plataforma SECOP
4 **MA-028-17**	**Hechos económicos cuyos registro contables fueron imputados a códigos o cuentas diferentes. Condición:** se evidencia en el proceso contable, derivado de procesos contractuales llevados a cabo en EMC ESP , errores de información suministrada en las diferentes cuentas por imputaciones a códigos diferentes, de acuerdo a como se detalla a continuación: VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOS DEL INFORME MA 031- 2015	Revisión de la operación financiera y su naturaleza previo a la imputación contable de acuerdo al plan general de contabilidad pública
5 **MA-028-17**	**Presentación Estados Contables Básicos**. EMC ESP no cumple con el procedimiento establecido en el Régimen de Contabilidad Pública para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, para su elaboración y los requisitos mínimos de su contenido no se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOR DEL	Fortalecer los estados financieros básicos conforme al procedimiento establecido en el régimen de contabilidad pública

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
	INFORME MA 031-2015	
6 **MA-028-17**	**Inoportunidad en el pago de obligaciones derivadas de descuentos a favor de terceros y retención. CREE.** Se evidencio que EMCA gira de forma inoportuna los recursos provenientes del recaudo de ingresos de propiedad de otras entidades públicas, en este caso Gobernación del Quindío y DIAN. VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOS DEL INFORM MA 031- 2015	Determinar un calendario de obligaciones tributarias y demás obligaciones inherentes a los descuentos a favor de terceros, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas
7 **MA-028-17**	**Riesgo Proceso Contable.** En el proceso contable se evidenciaron situaciones que atentaron contra la calidad de la información contable, relacionadas con: VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOR DEL INFORME MA 031 DE 2015	Fortalecer los estados financieros básicos conforme al procedimiento establecido en el régimen de contabilidad pública
8 **MA-028-17**	**Publicación de información financiera.** En la evaluación del control interno contable a diciembre 21 de 2014, Etapa de revelación, numeral 4.2, relacionado con la publicación mensualmente en lugar visible y de fácil acceso a la comunidad del balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, la entidad asigna una calificación de cuatro (4.0). Al respecto no se encontró evidencia documental de la publicación de estos, ya que forma verbal se informó que la información en mención se publica de forma trimestral, verificándose que a la fecha estos no estaban publicados, contraviniendo lo establecido en el numeral 36 artículo 34 de la Ley 734 de 2002,(...)	Publicar oportunamente la información financiera conforme a los lineamientos legales establecidos para tales efectos
9 **MA-028-17**	**Ajustes posteriores al cierre contable.** Condición. Mediante contrato de prestación de servicios profesionales 020 de 2015 EMCA ESP contrato con el señor OSBALDO MORALES ROBI el siguiente objeto contractual... VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOR DEL INFORME MA 031 DE 2015	Realizar los ajustes pertinentes antes del cierre contable
10 **MA-028-17**	**Pago de intereses de mora, Impuesto al patrimonio.** Revisados os pagos realizados durante la vigencia 2014, por el rubro 312302 impuestos al patrimonio, se encontraron pagos por concepto de intereses de mora, por valor total de $42.486.000, como se evidencia en la siguiente tabla: VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOR DEL INFORME MA 031 DE 2015.	Determinar un calendario de obligaciones tributarias y demás obligaciones inherentes a los descuentos a favor de terceros, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas
11 **MA-028-17**	**Pago de intereses Moratorios, ISVA.** Mediante comprobante de egreso 1665 de mayo 05 de 2014, se pagó a la gobernación de Quindío, sanción e intereses de mora por valor total de $198.000, tal y como se muestra en la siguiente tabla:	Determinar un calendario de obligaciones tributarias y demás obligaciones inherentes a los descuentos a favor de terceros, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas
12 **MA-028-17**	**Apropiación en el presupuesto del 2014 del déficit fiscal.** Durante la vigencia 2013, EMCA obtuvo un déficit fiscal por la suma de $37.994.111,92, el cual no fue apropiado en el presupuesto de la vigencia 2014, tal y como está determinado en el artículo 46 del decreto 111 de 1996, sin embargo la empresa mediante resolución 187 de diciembre 31 de 2014, por medio de la cual establece el reconocimiento del superávit fiscal al 31 de diciembre de 2014, estipula en el literal C del considerando que "Mediante resolución 139 de diciembre de 2013 se reconoce un déficit fiscal por la suma de $37.994.111,92, el cual no fue disminuido en el presupuesto de la vigencia 2014; por lo tanto al resultado fisca $433.933.626,82 se le descuenta el déficit de la vigencia 2013".	Incluir en el presupuesto de la vigencia el déficit fiscal que se llegare a generar en la vigencia anterior
13 **MA-028-17**	**Diseño y elaboración de indicadores presupuestales.** La empresa no dispone de indicadores presupuestales, los cuales son una herramienta organizacional de evaluación institucional, que se constituye en un elemento de autoevaluación y de autocontrol que permite monitorear y comparar los resultados alcanzados en relación con lo programado y así determinar las posibles desviaciones, a fin de promover acciones correctivas necesarias por el cumplimiento de los planes y facilitar alcanzar las metas previamente definidas en el desarrollo de la misión	Diseñar e implementar indicadores presupuestales que permitan realizar seguimiento oportuno a la ejecución de presupuesto, como elemento fundamental en la toma de decisiones

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
	institucional.	
14 **MA-028-17**	**Rendición de la cuenta:** EMCA realizo de manera física y electrónica la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2013, sin embargo solo rindió 14 anexos de los 18 establecidos en la resolución.	Coordinar y ejecutar capacitación sobre la rendición de la cuenta y conciliar la información diligenciada en cada formato
15 **MA-028-17**	**Políticas de cartera:** Realizado el seguimiento a la cuenta Deudores Arrendamiento, se evidenció que la entidad no tiene diseño y regladas políticas de cartera, viéndose afectada la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros	Actualizar el reglamento interno de cartera
16 **MA-028-17**	**Administración de Recursos Físicos.** Se evidencia en EMCA ESP una deficiente política de administración de recursos físicos, dado que los inventarios fueron solicitados por la comisión de auditoria inicialmente de forma verbal, suministrándose por parte de EMCA un documento denominado "Entrega de Inventario", sin firma alguna del responsable, en el cual se relacionan para las dependencias de EMCA, edificio palacio Municipal, plaza de mercado. Escombrera y central de sacrificio una serie de actividades que se encuentran pendientes, especificándose allí la fecha en la que deben ejecutarse, ña cual se asemeja a un acta de entrega. VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOR DEL INFORME MA 031 de 2015.	Elaboración e implementación de manual de inventarios
17 **MA-028-17**	**Deficiente control interno.** Las empresas públicas de Calarcá Quindío EMCA ESP. Celebro en la vigencia 2015 contrato de prestación de servicios número 011, con la administradora LUZ PATRICIA PACHON OSPINA, cuyo objeto fue: "(…) La contratista en calidad de ejecutor se obliga de manera autónoma e independiente para con el contratante a ejecutar los servicios de apoyo a la gestión asuntos administrativos, de control y comerciales de alumbrado público para EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA EMCA ESP" observando que en la cláusula segunda "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" se relacionan en los numerales 1 y 2 las siguientes por parte del contratista: (VER TEXTO COMPLETO EN EL CONTENIDO DEL INFORME) informe auditoria regular realizada en la vigencia 2016 a vigencia 2015	Contratar un apoyo en el seguimiento de las actividades intrínsecas de control interno de la entidad para el cumplimiento de los roles establecidos en la norma
18 **MA-028-17**	**Ausencia de planes e indicadores de gestión.** En desarrollo de la AMR practicada a EMCA ESP, evidencio que para la vigencia 2015 la empresa no concibió plan de acción ni plan operativo de inversiones que demostraran los programas y proyectos como herramientas de gestión que le permitirán, bajo su propia autonomía y responsabilidad, orientar estratégicamente sus procesos, instrumentos y recursos disponibles, hacia el cumplimiento de metas. . informe auditoria regular realizada en la vigencia 2016 a vigencia 2015	Diseñar e implementar indicadores de gestión que permitan realizar seguimiento oportuno a la misma, como elemento fundamental en la toma de decisiones
19 **MA-028-17**	**Acta de informe de gestión.** En cumplimiento de la obligación legal del ente de control de la verificación a lo establecido en la Ley 951 de 2005, se determinó que el señor HERNAN GALLEGO CANO, quien se desempeñó como Gerente de EMCA ESP hasta el 15 de agosto de 2014, realizo entrega de cargo mediante un informe de gestión del periodo enero a agosto de 2014, sin ajustarse a los establecido en la ley 951 de 2005. VER HALLAZGO COMPLETO AL INTERIOR DEL INFORME. informe auditoria regular realizada en la vigencia 2016 a vigencia 2015	Documentar dentro del manual de procesos y procedimientos de EMCA la entrega del cargo, conforme a la normatividad vigente para tales efectos
20 **MA-028-17**	**Información financiera:** inconsistencias en las cuantas 1105-1110-1200-1470-16-19-24-27 y 91, presentan incertidumbre, sobreestimación y subestimación, para un dictamen a los estados financieros negativos.	Realizar con soportes los ajustes correspondientes tendientes a alcanzar unos estados financieros razonables.
DC 001-2017 **21**	**Realización de pagos sin el registro presupuestal.** en el presupuesto de gastos de las Empresas Públicas de Calarcá, en la vigencia 2016. (Ver hallazgo en el informe final D.C. 001-2017).	Proyección e implementación de lista de chequeo con el cumplimiento del marco normativo contractual.
DC 001-2017	**Irregularidad en la expedición de los registros**	proyección e implementación de lista de

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
22	**presupuestales**, pues al parecer fueron elaborados con fecha posterior a los pagos, en la vigencia 2016.	chequeo con el cumplimiento de las fechas de los registros presupuestales
DC 001-2017 23	Ejecución de las decisiones de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá.	Realizar seguimiento periódico a los compromisos adquiridos ante la junta directiva de EMCA E.S.P.
24 MA-028-2017	**Labores de supervisión**: La entidad presenta deficiencias en el desarrollo de algunas funciones propias de la actividad de supervisión de los contratos, la cual debe ser integral en los aspectos técnicos, administrativos y financieros. Se evidencian algunas debilidades técnicas como la presentada en el contrato 044 de 2016 (...)	Socialización al nuevo personal de la empresa del manual de contratación de la entidad, el cual contiene un capítulo de interventoría y supervisión
25 MA-028-2017	**Compromisos presupuestales sin respaldo financiero.** Se advierte que la entidad asume compromisos presupuestales sin contar con el respaldo financiero suficiente para cumplir las obligaciones contraídas, hecho que se hace visible con los pagos efectuados en el contrato de prestación de servicios Nro. 013 (Coovipriquin) y suministros Nro. 029-2016 (Bombicol) (...)	Proyección e implementación de lista de chequeo con el cumplimiento del marco normativo contractual.
26 MA-028-2017	**Evaluación de la oferta**. Contrato 013 de 2016: (…) de manera puntual se advierten las siguientes debilidades: Los requisitos plasmados en los estudios previos como, copia de la licencia de funcionamiento expedida por la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada (...)	Verificación de los requisitos establecidos para la adjudicación del contrato a través de lista de chequeo conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria
27 MA-028-2017	**Comparendo Ambiental** La entidad sujeto de control es la encargada de operar la escombrera municipal y la estación de transferencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 10 del Decreto Nro. 059 de Mayo 20 de 2013 (…) Emca no ha gestionado la adopción del comparendo ambiental (...)	Realizar las gestiones necesarias ante la Policía Ambiental para la disposición de escombros
28 MA-028-2017	**Control Interno.** Evaluado los roles de la Oficina Asesora de Control Interno se tiene que esta realizó evaluación y seguimiento a diferentes procesos de la entidad, no obstante se observa deficiencias en el control y seguimiento realizado al área financiera (...)	Incluir en el plan anual de auditoria, la evaluación de los estados financieros de la entidad
29 MA-028-2017	**Debilidades en el proceso de registro y control.** (…) la entidad presenta inconsistencia en la información contable, debido a los deficientes controles ejercidos sobre este proceso, las cuales afectaron la generación de información financiera, situación que no permitió verificar ajustes o reclasificaciones contables, acuerdos de pago, obligaciones laborales (...)	Fortalecer los estados financieros básicos conforme al procedimiento establecido en el régimen de contabilidad pública
30 MA-028-2017	**Pago extemporáneo de estampilla Pro hospital y Pro Desarrollo.** La Empresa pública de Calarcá al cierre de la vigencia 2016, presenta saldos acumulados de varios meses de estampillas de orden departamental (Pro hospital y pro desarrollo), los cuales al cierre de la vigencia no habían sido trasladadas (...)	Determinar un calendario de obligaciones tributarias y demás obligaciones inherentes a los descuentos a favor de terceros, a fin de verificar el cumplimiento de las mismas y controlar los descuentos a favor de descuentos
31 MA-028-2017	**Parametrización del aplicativo en el módulo presupuestal.** La entidad en la vigencia 2016, tiene en funcionamiento el aplicativo formula 4 Gl, el cual cuenta con el módulo de presupuesto, con el fin de realizar el proceso presupuestal, situación que al ser verificada se detectó que este al momento de información presupuestal consolidada presenta inconsistencia en sus reportes (...)	Solicitar al proveedor del software, la capacitación y asesoría para la parametrización del mismo.
32 M.A No. 022-2018	**Descuentos en los pagos por concepto de estampilla pro cultura y Pro bienestar Adulto mayor, en el contrato interadministrativo de suministro de energía No. 001 de 2017.** La Empresa de Servicios Públicos de Calarcá Quindío, EMCA E.S.P, suscribió contrato interadministrativo de suministro de energía No.	Realizar los descuentos a que haya lugar conforme a la normatividad interna y externa vigente para tales efectos

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
	001 de 2017, con la Empresa de Energía de Pereira E.S.P, de la revisión del contrato antes mencionado se encontró que los pagos realizados durante la vigencia 2017, no fueron objeto de descuento alguno,	
33 **M.A No. 022-2018**	**Seguimiento y control de obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 040 de 2017.** La empresa de Servicios Públicos de Calarcá EMCA E.S.P, celebró en la vigencia 2017, contrato de prestación de servicios No. 040 de 2017, suscrito con el señor Guillermo Alonso Saavedra, en el cual no hay un cumplimiento total de la ejecución del contrato	Establecer mecanismos de seguimiento y control de los contratos celebrados por Emca E.S.P. para garantizar su cumplimiento.
34 **M.A No. 022-2018**	Incumplimiento de obligaciones contractuales correspondientes al contrato No. 029 de 2017.Las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, celebró el contrato No. 029 de 2017 con el señor JUAN SEBASTIAN MONTOYA RICO, en el cual no se vislumbra una correcta ejecución del contrato	Establecer mecanismos de seguimiento y control de los contratos celebrados por Emca E.S.P. para garantizar su cumplimiento.
35 **M.A No. 022-2018**	Debilidad en la supervisión del contrato de suministro de energía No. 001 de 2017. Las empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P suscribió contrato interadministrativo No. 001 de 2017 con las Empresas de Energía de Pereira S.A E.S.P, en el cual no se evidencia una supervisión adecuada al contrato	Establecer mecanismos de seguimiento y control de los contratos celebrados por Emca E.S.P. para garantizar su cumplimiento.
36 **M.A No. 022-2018**	Aprobación de pólizas mal expedidas. Las empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 022 de 2017, con FORMULA 4 GL SOFTWARE EMPRESARIAL Y OFICIAL LIMITADA, en el cual las polizas solicitadas no son las mismas a las entregadas por el contratista	Verificación de los requisitos establecidos para la adjudicación del contrato a través de lista de chequeo conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria
37 **M.A No. 022-2018**	Pólizas de seriedad de la oferta, cumplimiento y calidad deservicio del contrato interadministrativo No. 001 de 2017 Las empresas de Públicas de Calarcá EMCA E.S.P, en la vigencia 2017, celebró contrato interadministrativo No. 01 de 2017, a través de la modalidad de invitación por escrito, contemplada en el artículo décimo sexto del manual de contratación de la entidad acuerdo No. 05 del 22 de marzo de 2006, modificado por el acuerdo No. 11 de 2008. Que con base en lo anterior, EMCA ESP, realizó invitación a la EDEQ S.A E.S.P, Empresa de Energía de Pereira S.A E.S.P, y ENERTOLIMA, siendo seleccionada la Empresa de Energía de Pereira, por ser la única que presentó propuesta, el cual no entrego la póliza conforme a lo expuesto en los estudios previos, si no que la misma suscribió con la empresa un pagare en blanco, sin realizar un sustento legal o conveniente en la etapa previa del contrato	Verificación de los requisitos establecidos para la adjudicación del contrato a través de lista de chequeo conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria
38 **M.A No. 022-2018**	Evaluación Factor Plan de Mejoramiento. De acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoria Territorial y la Ley 42 de 1993, la Contraloría General del Quindío en sus procesos auditores evaluará el grado de avance y cumplimiento de las acciones correctivas formuladas en el respectivo Plan de Mejoramiento. En acatamiento a lo antes citado, NO fue posible para el ente de control evaluar el cumplimiento y la efectividad del factor Plan de Mejoramiento, toda vez que durante la vigencia 2017 EMCA ESP no realizó los seguimientos y evaluaciones correspondientes al plan de mejoramiento vigente, constituyéndose éstos en los insumos fundamentales para la respectiva evaluación por parte del ente de control.	Contratar un apoyo en el seguimiento de las actividades intrínsecas de control interno de la entidad
39 **M.A No. 022-2018**	Evaluación Factor Planes, Programas y Proyectos. El factor en referencia no fue posible evaluarlo en la presente auditoria, considerando que para la vigencia 2017 EMCA ESP NO elaboró Plan de Acción ni Informe de Gestión, los cuales se constituyen en insumo para dicha evaluación.	Contratar un apoyo en el seguimiento de las actividades intrínsecas de control interno de la entidad
40 **M.A No. 022-2018**	Plan de Acción 2017 e Informe de Gestión 2017. Para el año 2017 la gerencia de EMCA ESP no elaboró la herramienta de gestión	Implementar y desarrollar el plan de acción y el informe de gestión de la

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
	denominada Plan de Acción. Con lo expuesto no fue posible para el Ente de Control determinar de qué forma cada dependencia de la entidad, orientó estratégicamente sus procesos, instrumentos y registros disponibles, hacia el logro de objetivos y metas anuales, como tampoco se pudo determinar el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de la Entidad.	entidad
41 **M.A No. 022-2018**	**Arrendamientos plaza de mercado.** La cuenta 13843902 Cuentas por Cobrar Arrendamientos Plaza de Mercado, registra un saldo a diciembre 31 de 2017 por $251.043.732, el cual se encuentra en incertidumbre y paralelamente afecta en igual cuantía la cuenta 32080101 CAPITAL FISCAL.	Realizar levantamiento de saldos de cada arrendatario, año por año y empezar con los procesos jurídicos a que haya lugar para posteriormente actualizar la contabilidad.
42 **M.A No. 022-2018**	**Propiedad, Planta y Equipo**. Una vez analizados los estados financieros de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA ESP con corte a diciembre 31 de 2017, se evidenció que la cuenta 16 Propiedad, Planta y Equipo, registran un saldo de $6.717.814.112, que genera incertidumbre y a su vez afecta en igual cuantía la cuenta 32080101 CAPITAL FISCAL.	solicitar el levantamiento de los avalúos de las propiedades y realizar el cálculo de la depreciación y actualizar la contabilidad
43 **M.A No. 022-2018**	**Programación del presupuesto**. Es importante que para la vigencia 2019 se programe un presupuesto acorde a la realidad económica de EMCA y solo así se constituya en una herramienta de planificación útil y operativa expresada en términos financieros, armonizada con el Plan Estratégico y Plan de Acción de la entidad**.**	Hacer la proyección del presupuesto para cada vigencia fiscal
44 **M.A No. 022-2018**	**Expedición de Actos Administrativos**. Se evidenció que los considerandos de los actos administrativos expedidos por EMCA, y para citar un caso particular, la Resolución No 134 de octubre 13 de 2017 a través de la cual se aprueba una adición presupuestal, no dan claridad de los hechos económicos o administrativos que originaron las actuaciones reguladas en éstos	Realizar los actos administrativos conforme a los parámetros legales
45 **M.A No. 022-2018**	**Errores de facturación del servicio de alumbrado público**. Durante el año 2017 el Municipio de Génova pagó inoportunamente a EMCA lo correspondiente a la prestación del servicio de alumbrado público,	Diseñar e implementar un informe operativo y financiero con la información detallada de las actividades que se realizan en el municipio de Génova.
46 **M.A No. 022-2018**	**Pago intereses de mora en acuerdo de pago con CRQ**. Con fecha 24 de abril de 2017 y mediante comprobante de egreso No 01-000363 EMCA ESP pagó a CRQ la suma de $5.334.235, erogación originada de la declaración de incumplimiento al acuerdo de pago SAF No 01-2105 por parte de EMCA ESP, pago realizado mediante consignación No 283 de 2017.	Pagar de manera oportuna las obligaciones que se desprendes por parte de la entidad
47 **M.A No. 022-2018**	**Incumplimiento acuerdos de pago por fallos en procesos judiciales.** EMCA incumplió con los plazos pactados en los acuerdos de pago, generándose un gran riesgo financiero, por cuanto dicho incumplimiento puede causar intereses moratorios que debe asumir la entidad, adicional al no reconocimiento de cuenta por pagar por valor de $132.000.000.	Implementar calendario de compromisos de pago por fallos judiciales de igual forma provisionar los recursos para el pago de los mismos.
48 **M.A No. 022-2018**	Causación estampillas y pago factura sin disponibilidad y registro presupuestal.	Revisión de la causación contable y de la afectación presupuestal de cada uno de los pagos antes de su giro
49 **M.A No. 022-2018**	Descuento 5% Contribución Especial.	Revisión de los descuentos que se deben aplicar en la causación contable
50 **M.A No. 022-2018**	Pago de estampillas con afectación del presupuesto de la entidad. Se constató que durante el año 2017 EMCA ESP pagó la suma de $69.440.575 al Municipio de Calarcá y Gobernación del Quindío por concepto de estampillas, no obstante incurrió en un error respecto de los recursos con los cuales se asumieron dichos pagos, pues esta obligación se pagó con cargo al presupuesto de la	Revisión de los descuentos que se deben aplicar en la causación contable , validando que este registro no afecte el presupuesto por tratarse de descuentos en favor de terceros

Consecutivo del Hallazgo / M.A ORIGEN	Descripción hallazgo	Acción Correctiva
	entidad, siendo descuentos de terceros de los cuales se debe respetar su liquidez, considerando la obligación que tiene EMCA de trasladarlos al mes siguientes a los entes territoriales respectivos.	
51 **M.A No. 022-2018**	Control a recursos con destinación específica.	Revisión de los descuentos que se deben aplicar en la causación contable , validando que este registro no afecte el presupuesto por tratarse de descuentos en favor de terceros y controlar que se realice el pago a los diferentes entes territoriales en las fechas que establezcan las ordenanzas
52 **M.A No. 022-2018**	Reconocimiento del Déficit en el presupuesto de la vigencia. Una de las deficiencias en las que ha incurrido la empresa desde vigencias atrás, es el NO reconocimiento del déficit fiscal en el presupuesto, ello origina que el pago de compromisos de vigencias anteriores, terminen convirtiendo el presupuesto en una "herramienta de papel", es decir, no obstante expedirse los respectivos CDP y RP como respaldo de la ejecución presupuestal, las obligaciones que se generan de estos no pueden ser asumidas por la falta de recursos que amparen los compromisos.	Incluir en el presupuesto de la vigencia el déficit fiscal que se llegare a generar en la vigencia anterior
53 **M.A No. 022-2018**	Deficiencias operatividad módulo de presupuesto.	Solicitar al proveedor del software, la capacitación y asesoría para la parametrización del mismo.
54 **M.A No. 022-2018**	Prevención del daño antijurídico. Se evidencia la necesidad que tiene la entidad de actualizar la política para combatir el daño antijurídico, toda vez que de manera relevante se observa que 10 procesos de los reportados en el formato F15A corresponden a demandas laborales, de las cuales la empresa se vio avocada a conciliar su pago, dado que se decretaron medidas cautelares de embargo de la tercera parte de los ingresos.	Diseñar una política del daño antijurídico
55 **M.A No. 022-2018**	**Cuentas embargadas.** Al igual que con los procesos judiciales, EMCA registra una importante cantidad de cuentas embargadas	Depurar las cuentas a nombre de EMCA que se encuentran embargadas

Fuente: Rendición de cuenta

De acuerdo con el inventario levantado por el órgano de control y una vez cruzado con el anexo avance plan de mejoramiento rendido, se evidencia que la información es coherente, en cuanto al número de hallazgos, y acciones correctivas rendidas.

Plan este que inicia su cumplimiento el 28 de diciembre de 2018, y abarca acciones con fecha de cumplimiento julio de 2019 y diciembre de 2019. Por lo anterior el factor Plan de Mejoramiento no es objeto de análisis de la presente auditoria, toda vez que esta corresponde a la vigencia 2018.

- **Acciones correctivas no evaluadas**

La totalidad de las acciones correctivas descritas en el cuadro No. 12, no fueron evaluadas, por cuanto su cumplimiento es en la vigencia 2019, lo que impide calificar la efectividad de las acciones por cuanto en la presente auditoría solo se está evaluando la gestión de la vigencia 2018.

- **Conformación del nuevo Plan de Mejoramiento**

Una vez sea comunicado el informe final de la presente auditoría, el Sujeto de Control deberá suscribir un nuevo plan de mejoramiento unificado (ver numeral 1.2 de este informe), incluyendo las acciones de los hallazgos que se generen de esta auditoría, más las acciones que no fueron evaluadas (ver cuadro 12).

Ahora bien, cada vez que se genere un hallazgo por parte de la Contraloría General del Quindío, ya sea por resultados de auditorías, de seguimiento a denuncias o por cualquier otra actuación, se deben formular las acciones correctivas y suscribirlas de conformidad a lo establecido en la Resolución 330 de 2017 expedida por la Contraloría General del Quindío, por la cual se reglamenta los planes de mejoramiento; en todo caso los nuevas acciones suscritas se deberán adicionar al plan de mejoramiento existente y remitirlo consolidado a esta Contraloría.

Es importante recordar que la no suscripción de acciones en los planes de mejoramiento puede generar sanciones de conformidad a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

4. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la auditoría, el sujeto de control no hizo uso del derecho de contradicción.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1. CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. CONTRATACIÓN NO PUBLICADA EN EL SECOP.

(Ver contenido de observación en la página 11 del informe preliminar)

Respuesta de la Entidad

‘‘*Atendiendo su observación la Entidad procedió a verificar la información que reposa en el SECOP I para estos contratos, evidenciando la ausencia de los documentos referidos, razón por la cual para dar publicidad a la etapa previa al contrato se publicaron los documentos correspondientes cumpliendo así con las disposiciones legales frente al tema, principalmente lo indicado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones relacionadas a la publicación del acto contractual.*

Se observa que la Contraloría Departamental en el informe preliminar presentado señala que la publicación no se realizó, de manera que la entidad procedió con respecto a lo anterior a realizar publicación extemporánea principalmente con fundamento en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (…)”.

- *Al respecto se debe precisar que:*
- *El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que:*

  “(…) La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (…)” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, resulta importante destacar que la observación centrada en la publicación de los documentos contractuales se presentó en cuatro (4) de cuarenta y cuatro (44) contratos suscrita, lo cual equivale al nueve punto cero nueve por ciento (9,09 %), razón por la cual solicitamos muy respetuosamente retirar la incidencia disciplinaria.

Seguidamente, el ente de control menciona: "Los anteriores hechos limitan la pluralidad de oferentes para que presenten su oferta (…)" "Efecto: posible falta de pluralidad de oferentes y por consiguiente falta de criterios para la comparación de precios en el momento de contratar."; con respecto a lo anterior la empresa precisa, tres (3) de los cuatro (4) contratos son de prestación de servicios, por modalidad de contratación Directa, y el restante tal y como se puede evidenciar en la cámara y comercio o documento anexo de exclusividad, OTIS tiene exclusividad en lo que respecta a su marca, al no existir pluralidad de oferentes se realiza por contratación directa, así las cosas en cuanto la contratación directa y exclusividad no violan el principio de pluralidad de oferentes ni el principio de concurrencia, situación distinta en otras modalidades de contratación.

Tal debilidad detectada es puesta dentro del plan de mejoramiento de la empresa que se entregará al ente de control, con el fin de realizar seguimiento a las acciones propuestas a implementar, en virtud de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa al Ente de control, la eliminación de la observación o la reducción de la incidencia planteada en la misma, toda vez que aunque exista tal debilidad es presentada en un bajo porcentaje, y la empresa ante la detección realizó las acciones pertinentes sin generar el efecto sugerido como ya se expuso anteriormente.

Una vez analizada la situación expuesta en el informe preliminar se encontró que la razón por la que sucedió esto por durante dicha vigencia se causó por el poco personal en el área jurídica y la falta de conocimiento en cuanto al portal SECOP I y SIA OBSERVA para realizar los procesos de publicación en plataformas, para la vigencia 2019 se tomó en cuenta lo estipulado en la resolución emitida por el ente de control sobre la publicación y rendición de la cuenta, realizando las actividades pertinentes para realizar el cargue de información de los procesos de contratación.

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad</u>

Una vez analizada la respuesta del Sujeto de control, SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Empresas Públicas de Calarcá en su respuesta argumenta," *Ahora bien, resulta importante destacar que la observación centrada en la publicación de los documentos contractuales se presentó en cuatro (4) de cuarenta y cuatro (44) contratos suscrita, lo cual equivale al nueve punto cero nueve por ciento (9,09 %), razón por la cual solicitamos muy respetuosamente retirar la incidencia disciplinaria"*, no obstante para el este Ente de Control no es un porcentaje bajo, y más si se tiene en cuenta que los hechos se configuran un presunto incumplimiento tal y como lo establece la ley de transparencia artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 17124 de 2014 y se dictan otras disposiciones" los cuales estipulan lo siguiente:

> ***"(…) Artículo 7°. Publicación de la información contractual.*** *De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado*
>
> *en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*
>
> *Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*
>
> *Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*

De igual manera, respecto de lo manifestado por la Entidad, "(…) *con relación a lo anterior la empresa precisa, tres (3) de los cuatro (4) contratos son de prestación de servicios, por modalidad de contratación Directa, y el restante tal y como se puede evidenciar en la cámara y comercio o documento anexo de exclusividad, OTIS tiene exclusividad en lo que respecta a su marca, al no existir pluralidad de oferentes se realiza por contratación directa, así las cosas en cuanto la contratación directa y exclusividad no violan el principio de pluralidad de oferentes ni el principio de concurrencia, situación distinta en otras modalidades de contratación*.", es preciso reiterar, que la norma no excluye es tipo de contratos de la publicación en el SECOP, por tanto este argumento no es aceptado por este Ente de Control.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencias y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO 2: RENDICIÓN DE CONTRATOS PLATAFORMA SISTEMA INTEGRADO DE AUDITORIA SIA OBSERVA.

(Ver contenido de observación en el informe preliminar página 12)

<u>Respuesta de La Entidad</u>

''*Atendiendo su observación la Entidad procedió a verificar la información que reposa en el SECOP I para estos contratos, evidenciando la ausencia de los documentos referidos, razón por la cual para dar publicidad a la etapa previa al contrato se publicaron los documentos correspondientes cumpliendo así con las disposiciones legales frente al*

tema, principalmente lo indicado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones relacionadas a la publicación del acto contractual.

Se observa que la Contraloría Departamental en el informe preliminar presentado señala que la publicación no se realizó, de manera que la entidad procedió con respecto a lo anterior a realizar publicación extemporánea principalmente con fundamento en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (…)".

- *Al respecto se debe precisar que:*
- *El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que:*

> *"(…) La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (…)" (Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, resulta importante destacar que la observación centrada en la publicación de los documentos contractuales se presentó en cuatro (4) de cuarenta y cuatro (44) contratos suscrita, lo cual equivale al nueve punto cero nueve por ciento (9,09 %), razón por la cual solicitamos muy respetuosamente retirar la incidencia disciplinaria.

Seguidamente, el ente de control menciona: "Los anteriores hechos limitan la pluralidad de oferentes para que presenten su oferta (…)" "Efecto: posible falta de pluralidad de oferentes y por consiguiente falta de criterios para la comparación de precios en el momento de contratar."; con respecto a lo anterior la empresa precisa, tres (3) de los cuatro (4) contratos son de prestación de servicios, por modalidad de contratación Directa, y el restante tal y como se puede evidenciar en la cámara y comercio o documento anexo de exclusividad, OTIS tiene exclusividad en lo que respecta a su marca, al no existir pluralidad de oferentes se realiza por contratación directa, así las cosas en cuanto la contratación directa y exclusividad no violan el principio de pluralidad de oferentes ni el principio de concurrencia, situación distinta en otras modalidades de contratación.

Tal debilidad detectada es puesta dentro del plan de mejoramiento de la empresa que se entregará al ente de control, con el fin de realizar seguimiento a las acciones propuestas a implementar, en virtud de lo expuesto, se solicita de manera respetuosa al Ente de control, la eliminación de la observación o la reducción de la incidencia planteada en la misma, toda vez que aunque exista tal debilidad es presentada en un bajo porcentaje, y la

empresa ante la detección realizó las acciones pertinentes sin generar el efecto sugerido como ya se expuso anteriormente.

Una vez analizada la situación expuesta en el informe preliminar se encontró que la razón por la que sucedió esto por durante dicha vigencia se causó por el poco personal en el área jurídica y la falta de conocimiento en cuanto al portal SECOP I y SIA OBSERVA para realizar los procesos de publicación en plataformas, para la vigencia 2019 se tomó en cuenta lo estipulado en la resolución emitida por el ente de control sobre la publicación y rendición de la cuenta, realizando las actividades pertinentes para realizar el cargue de información de los procesos de contratación.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Empresas Públicas de Calarcá, manifiesta en su escrito respuesta al informe preliminar que "*la razón por la que sucedió esto durante dicha vigencia se causó por el poco personal en el área jurídica y la falta de conocimiento en cuanto al portal SECOP I y SIA OBSERVA para realizar los procesos de publicación en plataformas, para la vigencia 2019 se tomó en cuenta lo estipulado en la resolución emitida por el ente de control sobre la publicación y rendición de la cuenta, realizando las actividades pertinentes para realizar el cargue de información de los procesos de contratación*".

Como se puede observar, entre los argumentos expuestos por EMCA, se menciona la falta de conocimiento en cuanto al portal Sia Observa, cabe recordar al Sujeto de Control, que la Contraloría General del Quindío brinda capacitación permanente en este sentido, además de soporte técnico permanente, por tal razón no se acepta la respuesta

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencias y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 3. CONTROL DE RECURSOS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FIDUCIAS CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

(Ver contenido de observación en la página 13 del informe preliminar)

Respuesta de la Entidad

"*De conformidad con el objetivo de la constitución de la fiducia, cual era asegurar los pagos a los proveedores, se tiene que a pesar de no haber constituido la misma desde principios de la vigencia 2018, en ningún momento se puso en riesgo tal obligación, todo lo contrario la empresa fue diligente en este proceso. Así mismo, y en aras de dar cumplimiento a dicha exigencia, a finales del año 2018, se realizan las gestiones pertinentes y se constituye en debida forma la Fiducia, siendo importante precisar que no*

sólo se han realizado y garantizado los pagos a proveedores de luminarias, sino todos aquellos inherentes a la presentación del servicio de alumbrado público, entre ellos como la comercialización de energía y linieros entre otros.

*En tal sentido, y considerando lo antes expuesto solicitamos retirar la observación, toda vez que al estar constituido y en funcionamiento el patrimonio autónomo, no hay lugar a suscribir acción de mejora**".***

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad</u>

Teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la entidad se desvirtúa la observación administrativa con incidencia disciplinaria en razón a que la entidad en el mes de diciembre de 2018, ya contaba con la apertura de la FIDUCIA dando cumplimiento a lo estipulado en el acta modificatoria del convenio realizado en el mes de enero de 2018, con el cual se garantizara que el manejo y control de los recursos recibidos por alumbrado público serán aplicados en esta fiducia

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3. GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS

(Ver contenido de observación en la página 14 del informe preliminar)

<u>Respuesta de la Entidad</u>

"*Para la vigencia 2019 se viene realizando por parte de la oficina Operativa en conjunto al área Jurídica y el área financiera, los respectivos cobros de los usuarios Regulados y no Regulados; en igual sentido, se viene realizando depuración y caracterización de cada uno de los usuarios, a fin de terminar las acciones a seguir y lograr la realidad de las cifras en los Estados Financieros**".***

<u>Análisis y resultado de la respuesta de la entidad</u>

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, toda vez, que la entidad confirmó que está realizando las verificaciones y gestiones para el proceso de cobro en la vigencia 2019, lo que indica que la entidad está aceptando la observación, pues además indica que determinará las acciones a seguir y lograr la realidad de la cifras en los estados financieros.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA NO. 4. TÉRMINOS RESPUESTA PQRS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

(Ver contenido de observación en la página 16 del informe preliminar)

Respuesta de la Entidad

"*Si bien es cierto, las empresas públicas de Calarcá EMCA E.S.P., cuenta con dos cuadrillas de linieros los cuales dentro de sus actividades contractuales tienen la de realizar recorridos nocturnos y visitas a los usuarios tanto del municipio de Calarcá como de Génova, esto con el fin de tomar las correspondientes medidas correctivas y preventivas a todos los daños ocasionados en la infraestructura de alumbrado público que llegaren afectar a los usuarios.*

Aunado a lo anterior, , es evidente que al momento de presentarse la extemporaneidad de las contestaciones a los derechos de petición, se produjo una falla relativa del servicio, puesto que, la empresa no contaba con personal suficiente e idóneo, para contestar de manera rápida y eficaz las peticiones impetradas por los ciudadanos, pues como se evidencia en el presente hallazgo, fueron 1 las peticiones realizadas y contestadas en su integridad por parte de la empresa, sin vulnerar ningún derecho subjetivo u objetivo sobre el peticionario"

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, pues si bien es cierto que la empresa en su escrito argumenta que "*cuenta con dos cuadrillas de linieros los cuales dentro de sus actividades contractuales tienen la de realizar recorridos nocturnos y visitas a los usuarios tanto del municipio de Calarcá como de Génova, esto con el fin de tomar las correspondientes medidas correctivas y preventivas a todos los daños ocasionados en la infraestructura de alumbrado público que llegaren afectar a los usuarios".* De lo anterior se desprende que si bien la empresa atiende los requerimientos de los usuarios técnicamente, también lo es que este procedimiento debe ir acompaño de una respuesta oportuna al peticionario, situación está que no se da, pues de acuerdo con la inspección física realizada a las PQRS y de acuerdo a una muestra, se evidenció que éstas son resueltas por fuera de los 15 días hábiles contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, situación reconocida por el sujeto al referirse que la extemporaneidad se dio por falta de personal suficiente e idóneo , para contestar de manera rápida y eficaz las peticiones.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 6 INCERTIDUMBRE EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

(Ver contenido de observación en la página 18 del informe preliminar)

Respuesta de la Entidad

"*Las cuentas de uso restringido según los extractos reflejan la realidad económica y están debidamente conciliadas con los saldos contables, el área jurídica se encuentra en depuración de información con el fin de establecer que procesos cuentan con embargo de la entidad**".***

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la entidad, se desvirtúa la observación, en razón, a que contablemente se cuenta con los soportes que identifican dichos saldos, reflejan que sus saldos son razonables ya que es coherente con el saldo del extracto.

Con lo anterior, al desvirtuar la observación, se modifica la matriz de calificación presentando un nuevo índice de inconsistencia contable así:

Cuadro No.013
Estados Contables

VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (pesos)	5.621.082.326
Índice de inconsistencias (%)	39,98%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0,0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa y negativa

Fuente: Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO.5. PAGO DE MULTA AL INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTO - INVIMA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.

(Ver contenido de observación en la página 19 del informe preliminar**)**

Respuesta de la Entidad

''*Mediante resolución N° 002017002386 del 25 de enero del año 2018 el INVIMA resolvió imponer sanción de 400 salarios mimos legales diarios vigentes por el incumplimiento sobre el mantenimiento del establecimiento, sin embargo las empresas públicas municipales de Calarcá determino realizar acuerdo de pago con dicha entidad por un valor de $11.137.436, con el fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y evitar un mayor detrimento al capital de la entidad por dicho proceso**"***

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, toda vez la Entidad en su respuesta no controvierte los hechos descritos en la condición de la observación, y no aporta elementos adicionales a los expuestos que conduzcan a desvirtuar que EMCA pagó dicha sanción.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6. PAGO DE SANCIONES E INTERESES DE MORA POR IMPUESTO VEHICULAR CON INCIDENCIA FISCAL.

(Ver contenido de observación en la página 20 del informe preliminar**)**

Respuesta de la Entidad

"*EMCA ESP en el año 2017 reconoció en su contabilidad el impuesto vehicular de los vehículos OQC 530, OQC 529, de las vigencias 2014, 2016 y 2017, quedando como cuentas por pagar para el año 2017, cabe señalar que las empresas públicas de Calarcá no contaban con los recursos necesarios para realizar los pagos del impuesto vehicular, sin embargo en la vigencia 2018 se fueron gestionando los recursos correspondientes para la realización de los pagos en su totalidad*.''

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

SE SOSTIENE LA OBSERVACIÓN CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, toda vez que el Sujeto de Control presenta en su escrito argumentos de los cuales ya la Contraloría tiene conocimiento, como lo es la falta de recursos; sin embargo, este Ente de Control ha conocido hechos que dan cuenta de fallas administrativas y organizacionales que de tiempo atrás viene presentado EMCA, que afectaron las finanzas de la Entidad, sin que en su momento se

hayan tomado las medidas correctivas oportunas para evitar incurrir nuevamente en pérdida de recursos.

Así las cosas, se hace necesario que la Entidad identifique las causas que dieron origen a la inconsistencia y documente en un plan de mejoramiento la acciones a implementar para prevenir que la misma se vuelva a presentar.

5. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro No.014
Consolidado de hallazgos

	Tipo	Cantidad	Valor (en pesos)
1.	**Administrativos**	**6**	
1.A	Con incidencia fiscal	2	13.539.436
1.B	Con incidencia disciplinaria	2	
1.C	Con incidencia penal		
2	**Solicitud de proceso administrativo sancionatorio**		

Cuadro No.015
Matriz detalle tipificación de hallazgos

No.	HALLAZGOS	Administrativa	Cuantía	Incidencias			
				F	**S**	**D**	**P**
1	Contratación no publicada SECOP página 11	X				x	
2	Rendición de Contratos plataforma Sistema Integrado de Auditoria SIA Observa página 12	X					
3	Gestión de Cobro de Cartera Usuarios Regulados y no Regulados página 13	X					
4	Términos Respuesta PQRS Servicio de Alumbrado Público página 15	X				X	
5	Pago de multa al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimento – INVIMA. página 17	X	11.137.436	X			
6	Pago de Sanciones e Intereses de Mora por Impuesto Vehicular con Incidencia fisca página 18	X	2.402.000	X			
		6	13.539.436	2		2	

Firmas equipo auditor:

ELSA ROCIO VALENCIA SERNA
Profesional Universitario
Líder de Auditoria

ALBERTO MOLANO CORDOBA
Profesional Universitario